Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2020-00353 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Téngase en cuenta que la demanda CONDOMINIO CAMPESTRE EL MIRADOR DE SAN JERONIMO se notificó en debida forma a través de su representante legal, y por aviso, según se advierte de los documentos que obran a folios 48 a 56 del cuaderno principal.

En ese sentido, el Despacho se abstiene de tener en cuenta la notificación personal que reposa a folio 30, como quiera que para ese momento, la demandada ya se hallaba notificada, como se dijo, mediante aviso.

De otra parte, y de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del art. 318 del CGP, el despacho rechaza por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la representante legal de la propiedad horizontal demandada para alegar excepciones previas, como quiera que el escrito que lo contiene se presentó hasta el día 19 de mayo de 2021.

Por otro lado, de las excepciones de mérito presentadas por la representante legal de la demandada, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para los fines contemplados en el numeral 1º del art. 443 del CGP.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA ANGELICA PACHÓN RODRÍGUEZ para que actúe en este asunto como representante legal de la propiedad horizontal demandada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ